

RESOLUCIÓN No. SETEC-2020-044

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; [...]. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 329, ibidem en su inciso final manifiesta: *“El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”;*
- Que** el artículo 347 de la Constitución establece que *“Será responsabilidad del Estado: (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”;*
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, menciona: *“Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional”;*
- Que** el Artículo 35 sobre el *“Plan Nacional de Capacitación”* expresa que *“Contendrá los lineamientos y directrices para la capacitación de cualificaciones profesionales, articulándose para el efecto con la planificación y desarrollo nacional, las políticas productivas, de talento humano, sociales y territoriales; estará a cargo del órgano competente.”*

- Que** el artículo 38 de la norma ibidem manifiesta: *“Del Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. El ente rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales implementará mecanismos para el seguimiento, control y evaluación de resultados e impacto de las acciones desarrolladas a partir del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, para lo cual se deberá articular con los sectores de conocimiento y socio productivo”;*
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 establece: *“transfórmese a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales-Setec”.*
- Que** el artículo 7 del Decreto mencionado anteriormente, señala las atribuciones de La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, y establece la siguientes: *“a) Ejecutar las políticas nacionales pertinentes al Sistema; b) Diseñar y presentar al Comité, para su aprobación propuestas de políticas y normativa en las materias de su competencia; c) Proponer al Comité, para su aprobación el Catálogo Nacional de Cualificaciones y sus actualizaciones; d) Presentar al Comité Interinstitucional, propuestas de normas nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; e) Proponer al Comité, normas para la calificación de operadores de capacitación profesional; f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Promover la acreditación internacional de organismos de evaluación de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; h) Generar y desarrollar el sistema de información del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional; j) Expedir metodologías y modelos de estructuras curriculares para los operadores de capacitación profesional; k) Monitorear y evaluar a los operadores y los programas de capacitación profesional directamente o a través de organismos de evaluación; l) Promover y fomentar la certificación de profesionales; m) Las demás determinadas por este decreto y el Comité Interinstitucional.”*
- Que** el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional –SETEC” establece como misión de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios *“Ejercer los procesos de monitoreo y evaluación de estándares de calidad en Operadores de Capacitación, Programas de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad para asegurar la calidad de la capacitación, certificación de personas y la incidencia en la productividad.”* Para ello se han establecidos las siguientes atribuciones y responsabilidades relacionadas con el aseguramiento de la calidad: (...) d) Determinar estándares de calidad para programas de capacitación; (...);
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Ab. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de salud Pública declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de

Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de enero de 2020, el Presidente Constitucional de la República de Ecuador decretó como artículo primero el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud,
- Que** mediante Resolución N° SETEC-2020-026 de 17 de marzo de 2020, cuyo artículo 2 establece: “Brindar facilidades a los Operadores de Capacitación y postulantes a la Calificación, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado y la emergencia sanitaria declarada dentro del ámbito de las posibilidades operativas, técnicas y tecnológicas de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, -SETEC-, con la atención a través del mecanismo de Teletrabajo de la siguiente manera”;
- Que** a través del Memorando No. SETEC-DACE-2020-0093-M de 05 de junio de 2020, suscrito por el Lcdo. Juan Pablo Guzmán Vásquez, Director de Aseguramiento de la Calidad y Estudios remite a la máxima autoridad de esta cartera de estado el documento ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN EJECUTADOS POR LOS OC CALIFICADOS POR LA SETEC, para aprobación y posterior remisión a la Dirección Jurídica para la emisión de la respectiva resolución administrativa;
- Que** con sumilla inserta de fecha 08 de junio de 2020 en el memorando No. SETEC-DACE-2020-0093-M de 05 de junio de 2020, la máxima autoridad dispone: “Aprobado, Dir Jurídica favor proceder con trámite pertinente (...);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

EXPEDIR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN EJECUTADOS POR LOS OPERADORES DE CAPACITACIÓN CALIFICADOS POR LA SETEC

Art. 1.- DEFINICIONES: Se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Estándar de Calidad:** Un estándar de calidad es un producto de referencia que facilita la tarea de fijar unas condiciones mínimas para que los aspectos y características de un producto, en este caso un proceso de capacitación satisfaga de forma eficiente las necesidades de sus usuarios.
- b) **Inspección Técnica:** La inspección implica la comprobación de un proceso específico de capacitación para evaluar su conformidad con unos requisitos en un momento determinado

c) Auditoría Técnicas: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva el cumplimiento de los criterios de auditoría, englobando un periodo de tiempo determinado de evaluación.

d) No conformidades: No satisfacción de un requisito. Las no conformidades son incumplimientos de los criterios definidos y establecidos en los procedimientos, procesos o sistemas.

Art. 2.- OBJETIVOS: Definir estándares de calidad que deberán ser aplicados por los actores del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que ejecuten procesos de capacitación a través de las distintas modalidades, con el fin de fijar condiciones mínimas que aseguren la calidad de los servicios ofrecidos por los Operadores de Capacitación calificados ante la Setec y determinar las debidas sanciones en caso de identificar incumplimientos a la Norma Técnica de Calificación a Operadores de Capacitación, su instructivo, el presente documento y demás normativa legal vigente.

Art. 3.- ESTÁNDARES GENERALES DE CALIDAD PARA OPERADORES DE CAPACITACIÓN. - Los operadores de capacitación calificados ante la Setec, tienen la responsabilidad de proveer y mantener sus servicios de capacitación durante la vigencia de su calificación, acorde a los parámetros determinados en la Norma Técnica de Calificación a Operadores de Capacitación, su instructivo y demás normativa creada para su efecto y establecidos en el presente documento, conforme lo siguientes parámetros:

1. **Procesos de Gestión:** Los Operadores de Capacitación Calificados deberán cumplir dentro del proceso de gestión con los siguientes parámetros:
 - 1.1 Calificar ante la Setec a los instructores de capacitación previa a la ejecución de los procesos de capacitación. EL OC deberá mantener toda la documentación correspondiente a dicha calificación.
 - 1.2 El OC a través del coordinador pedagógico calificado ante la Setec, deberá evaluar al menos una vez cada semestre a sus instructores y de ser el caso aplicar las medidas necesarias que asegure el buen desempeño de los mismos. Criterios mínimos a evaluar: conocimientos, planificación pedagógica, metodología y estrategias de enseñanza, responsabilidad profesional (puntualidad, respeto, etc.),
 - 1.3 Mantener los expedientes de cada proceso de capacitación ordenado de forma sistemática. Cada expediente deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - 1.3.1 Registro de asistencia, en el caso (Interacción de los participantes en las plataformas para cursos bajo la modalidad virtual u online).
 - 1.3.2 Copia de cédula de cada participante.
 - 1.3.3 Evaluaciones diagnósticas, intermedia y/o de aprendizaje, según sea el caso.
 - 1.3.4 Registro con porcentaje de asistencia y calificaciones parciales de ser el caso.
 - 1.3.5 Registro de opinión de los participantes (encuesta de satisfacción).
 - 1.3.6 Registro de opinión del instructor.
 - 1.3.7 Respaldos de cobros ejecutados.

- 1.4 Mantener la publicidad de los cursos de capacitación y uso del logotipo Institucional Setec de acuerdo con lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Setec y de acuerdo a lo establecido en su resolución de calificación.
- 1.5 El OC deberá mantener un registro de los certificados de aprobación entregados a los participantes.

2. Procesos de capacitación: Los Operadores de Capacitación Calificados deberán cumplir dentro del proceso de capacitación con los siguientes parámetros:

2.1 Los procesos de capacitación deberán ser impartidos únicamente por un instructor calificado ante la Setec..

2.2 La hora de capacitación deberán ser de 60 minutos, y será responsabilidad del OC cumplir y ejecutar el número total de horas calificadas ante la Setec.

2.3 Será responsabilidad del OC asegurar que se cumplan con los requisitos mínimos de entrada al curso o programa y que los contenidos impartidos se encuentren de acuerdo con lo establecido en los diseños curriculares aprobados.

2.4 Las evaluaciones diagnósticas, intermedia y/o de aprendizaje aplicadas deberán contener el nombre del curso de capacitación, fecha y el nombre del participante.

2.5 Al finalizar cada proceso de capacitación, el Operador de Capacitación deberá aplicar el registro de opinión a los participantes, este registro deberá contener por lo menos la siguiente información:

2.5.1 Nombre del curso de capacitación.

2.5.2 Fecha

2.5.3 Nombre de Instructor

2.6 Una vez finalizado el curso de capacitación, será responsabilidad del instructor calificado entregar al OC el registro de asistencia y calificaciones, el cual deberá proporcionar la siguiente información:

2.6.1 Nombre del curso de capacitación.

2.6.2 Fecha de inicio y de fin de curso de capacitación.

2.6.3 Nombre, cédula de Identidad y firma del instructor que impartió la capacitación.

2.6.4 Notas de las evaluaciones según sea el caso (diagnóstica, intermedia y/o de aprendizaje).

2.6.5 Porcentaje de asistencia.

2.6.6 Estado de aprobación (aprobado o reprobado).

3. infraestructura y recursos:

- 3.1 Los procesos de capacitación deberán ser impartidos de acuerdo con lo establecido en los diseños curriculares calificados ante la Setec, respeto al material didáctico, materiales de consumo, equipos, máquinas y herramientas utilizadas para brindar dicha capacitación.

3.2 Es responsabilidad del Operador de Capacitación asegurar el mobiliario necesario de acuerdo al número de participantes.

Art. 4. ESTÁNDARES GENERALES DE CALIDAD PARA CAPACITADORES INDEPENDIENTES: Los Capacitadores Independientes calificados ante la Setec, tienen la responsabilidad de proveer y mantener sus servicios de capacitación durante la vigencia de su calificación, acorde a los parámetros determinados en la Norma Técnica de Calificación a Capacitadores Independiente, su instructivo y demás normativa creada para su efecto y establecidos en el presente documento, conforme lo siguientes parámetros:

1. **Procesos de Gestión:** Los Capacitadores Independientes Calificados deberán cumplir dentro del proceso de gestión con los siguientes parámetros:

1.1 Mantener los expedientes de cada proceso de capacitación ordenado de forma sistemática. Cada expediente deberá contener por lo menos la siguiente información:

- 1.1.1 Registro de asistencia de acuerdo con el Anexo 2 de la Resolución No. SETEC-2019-013 de fecha 29 de abril de 2019 o reporte de la actividad de los participantes en la plataforma tecnológica, para cursos bajo la modalidad virtual.
- 1.1.2 Copia de cédula de cada participante.
- 1.1.3 Registro fotográfico del proceso de capacitación (capturas de pantalla para los cursos bajo la modalidad virtual u online) de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la Resolución No. SETEC-2019-013 de fecha 29 de abril de 2019.
- 1.1.4 Registro de los certificados de aprobación entregados a los participantes.
- 1.1.5 Respaldos de cobros ejecutados.

2. **Procesos de capacitación:** Los Capacitadores Independientes Calificados deberán cumplir dentro del proceso de capacitación con los siguientes parámetros:

- 2.1 Los procesos de capacitación deberán ser impartidos únicamente por el instructor independiente calificado ante la Setec.
- 2.2 La hora de capacitación deberán ser de 60 minutos, y será responsabilidad del CI cumplir y ejecutar el número total de horas calificadas ante la Setec
- 2.3 El CI deberá suscribir el registro de asistencia al inicio de cada jornada de capacitación, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 2 de la Resolución No. SETEC-2019-013 de fecha 29 de abril de 2019.
- 2.4 Una vez finalizado el curso de capacitación, será responsabilidad del capacitador independiente calificado registrar en el portal de la Setec los participantes que han finalizado el proceso de capacitación, con el fin de ejecutar el proceso de evaluación de aprendizaje y la encuesta de satisfacción que deberá ser llenada por cada participante.

3. Infraestructura y Recursos

- 3.1 Los procesos de capacitación deberán ser impartidos de acuerdo con lo establecido en los diseños curriculares emitidos por la Setec, respeto al material didáctico, equipos, máquinas, herramientas y material de consumo utilizados para brindar dicha capacitación.

Art. 5 ESTÁNDARES ESPECÍFICOS SEGÚN LA MODALIDAD DEL CURSO (Aplicados para Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes)

1. Cursos de Capacitación bajo la modalidad presencial

- 1.1 Cada proceso de capacitación podrá estar compuesto por un máximo de 25 participantes por instructor calificado, asegurando un espacio adecuado de 1.5m² para cada participante.
- 1.2 Los cursos de capacitación podrán ser ejecutado en un máximo de 8 horas al día, hasta cumplir con el número total de horas calificadas.
- 1.3 El OC deberá suscribir el registro de asistencia al inicio de cada jornada de capacitación, dicho registro deberá mantener por lo menos la siguiente información:
- 1.3.1 Nombre del curso de capacitación.
 - 1.3.2 Fecha de la jornada de capacitación.
 - 1.3.3 Hora de inicio y hora de fin de la jornada de capacitación.
 - 1.3.4 Nombre, Cédula de Identidad y firma del instructor que imparte la capacitación.
 - 1.3.5 Nombre, Cédula de Identidad y firma de cada participante.
- 1.4 Los OC deberán asegurar que los factores ambientales como climatización, ventilación, luminosidad, iluminación y acústica de las aulas, talleres o laboratorios favorezca el aprendizaje de los participantes.
- 1.5 Es responsabilidad del Operador de Capacitación o Capacitador Independiente asegurar el mobiliario necesario de cuerdo al número de participantes.

2. Cursos de Capacitación bajo la modalidad virtual:

- 2.1 Será responsabilidad del OC mantener una plataforma tecnológica que le permita por lo menos ejecutar las siguientes actividades:
- 2.1.1 Registro de participantes
 - 2.1.2 Carga de material académico que cumpla con los contenidos mínimos establecidos en los diseños curriculares, con carácter transmisivo (lecturas, videos, presentaciones, etc.)

Página 7 de 10

- 2.1.3 Carga de tareas, foros, evaluaciones de acuerdo a los diseños curriculares presentados, etc., que permita al participante mantener una interacción en la plataforma utilizada.
- 2.1.4 Mantener una comunicación entre el participante y el instructor para temas de retroalimentación, con carácter colaborativo.
- 2.1.5 Registro (automático o manual) de calificaciones obtenidas dentro del proceso de capacitación.

- 2.2 Los cursos de capacitación bajo la modalidad virtual podrán ser ejecutados en un máximo de 4 horas al día, hasta cumplir con el número total de horas calificadas.
- 2.3 Será responsabilidad del OC mantener los evidenciables de la ejecución de cada uno de los cursos de capacitación ejecutados en la plataforma tecnológica. (Interacción del participante en la plataforma, cumplimiento de tareas, evaluaciones, registro de opinión-encuesta de satisfacción, entre otros.)

3. Cursos de Capacitación bajo la modalidad online

- 3.1 Los OC deberán notificar a la Setec con al menos 48 horas la planificación de los cursos a ser ejecutados, en el formato creado por la Setec para su efecto.
- 3.2 Será responsabilidad del OC reportar a la Setec, con al menos 24 horas antes de su inicio, el Registro de participantes del curso a ejecutarse, en el formato creado por la Setec para su efecto. (Dicho registro tendrá por lo menos la siguiente información: No. de Cédula, nombres completos, No. de Teléfono y correo electrónico de los participantes inscritos en dicho curso).
- 3.3 Los cursos de capacitación deberán mantener una interacción sincrónica entre el instructor y los participantes, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - 3.3.1 Al menos el 70% de interacción directa (video conferencia).
 - 3.3.2 Máximo el 30% de trabajo autónomo ejecutado en las plataformas tecnológicas presentadas.
- 3.4 Los cursos de capacitación bajo la modalidad online podrán ser ejecutados en un máximo de 8 horas al día, hasta cumplir con el número total de horas calificadas (entre video conferencia y trabajo autónomo) y podrá estar compuesto por un máximo de 40 participantes, asegurando siempre la interacción sincrónica entre el participante y el instructor calificado.¹

¹ Los cursos de capacitación que se ejecuten con una carga de 8 horas diarias bajo la modalidad online deberán ser programadas con un intervalo de descanso de 10 minutos por cada dos horas de capacitación impartida.

- 3.5 El OC calificado deberán proporcionar a la Setec, previo al inicio de los procesos de capacitación, todos los accesos necesarios a las plataformas digitales a ser utilizadas (Usuarios y claves); para temas de monitoreo y seguimiento (inspecciones).
 - 3.6 Será responsabilidad del OC mantener los evidenciables de la ejecución de cada uno de los cursos de capacitación ejecutados bajo la modalidad online (Interacción del participante en la plataforma, registro fotográfico, video de las conferencias, cumplimiento de tareas, evaluaciones, registro de opinión-encuesta de satisfacción, entre otros.).
 - 3.7 Será responsabilidad del OC informar a los participantes que, al finalizar la capacitación, recibirán un correo electrónico (a las cuentas proporcionadas por el OC) de la Setec, con una encuesta de satisfacción que deberá ser llenada por cada participante hasta 72 horas después de recibido dicho correo, como requisito para la obtención de su certificado de capacitación. (no aplicable para CI).
4. **Cursos de Capacitación bajo modalidad semipresencial:** Los procesos de capacitación ejecutados bajo la modalidad semipresencial deberán responder a lo establecido en el artículo 4, numerales 1, 2 y 3 del presente documentos, según sea el caso.

Art. 6.- ESTANDARES DE CALIDAD PARA EL USO DEL SISTEMA AUTOMÁTICO DE SELLADO-CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN. -

1. Es responsabilidad de los OC y CI el uso correcto del Sistema Automático de Sellado, la descarga y entrega de los certificados de capacitación (protección y uso de la clave de acceso).
2. Los certificados de capacitación generados por un OC deberán estar suscritos por el Representante Legal y el Instructor o Coordinador Pedagógico según sea el caso, para su validez, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo del Sistema Automático de Sellado emitido por la Setec; en el caso de que el certificado sea emitido por un CI, éste deberá estar suscrito únicamente por el Capacitador Independiente Calificado.
3. La información emitida por los OC, en la base de datos creada por la Setec para su efecto, deberá contener todos los datos requeridos en el formato establecido. Además, el OC deberá asegurar la veracidad de dicha información. (El Sistema Automático de Sellado validará únicamente hasta dos veces la misma base de datos en caso de detectar errores en su primera validación).
4. Además, se recuerda a los OC y CI que, para extender los certificados de aprobación a un participante, éste deberá haber asistido al menos al 70% de la capacitación y haber obtenido una calificación mínima del 70% en el proceso de evaluación.

Art. 7.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD: En caso de que se incumplan los Estándares de calidad detallados en este documento, la SETEC aplicará las siguientes sanciones:

1. La Setec no avalará aquellos cursos de capacitación que no hayan cumplido con lo establecido en el presente documento; debido a las No conformidades identificadas en los procesos de inspección (in situ o virtuales) que realiza la Setec.

2. La Setec dará de baja en el Sistema de Sellado Automático y por ende en el Portal, los certificados y registros de aquellos cursos de capacitación que no cumplan con los estándares de calidad establecidos en el presente documento o de aquellos no evidenciados en una inspección o auditoría técnica realizada por esta institución.
3. Además, se aplicará las debidas sanciones establecidas en las diferentes normas, reglamentos e instrumentos que rigen el Sistema Nacional de Cualificaciones (suspensión o cancelación de la calificación o reconocimiento).

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Única.- los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados tienen la responsabilidad de entregar y conservar la información y documentación que evidencie la ejecución de los procesos de capacitación registrados ante la Setec, conforme lo establece el art. 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación y el numeral 12.4 del Instructivo de aplicación del servicio “Capacitadores Independientes”; para efecto de seguimiento, monitoreo y evaluación de los servicios ofrecidos por los OC y CI a la ciudadana en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será de aplicación inmediata.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente Resolución a las áreas que correspondan.

Dado y suscrito en la Ciudad de San Francisco de Quito D.M, a los doce (12) días del mes de junio de 2020.

Notifíquese y Publíquese.-

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**